



**JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MÁLAGA**

Ciudad de la Justicia, Planta 4ª  
Tel.: 951939072 Fax: 951939172  
N.I.G.: 2906745020150003097

**Procedimiento: Procedimiento abreviado 424/2015. Negociado: JM**

Recurrente: SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICIA DE ANDALUCIA (SIP-AN)

Letrado: JORGE RAFAEL MUÑOZ CORTES

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Letrados: S.J.AYUNT. MALAGA

Acto recurrido: SILENCIO ADMINISTRATIVO

**S E N T E N C I A Nº 435/2017**

*EN NOMBRE DE S.M. EL REY*

En la ciudad de Málaga a 6 de Noviembre de 2017.

Vistos por mí, Dña. Marta Romero Lafuente, MAGISTRADA-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número DOS de los de esta capital, el recurso contencioso-administrativo 424/15, interpuesto por SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICIA representado por el Letrado D. Jorge Rafael Muñoz Cortés, contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, representado por la Sra. Letrada Municipal.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de fecha 24 de octubre de 2014 por la que se requería al Ayuntamiento de Málaga el acceso a la información relativa a la vigente Valoración de Puestos de Trabajo con inclusión de los estudios y documentación previa en que se basó al misma así como la información sobre el desglose de las cuantías que concretamente se corresponden con cada uno de los factores que componen el complemento específico de los puestos de trabajo de la Policía Local de Málaga así como del resto de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Málaga.



Código Seguro de verificación: D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:00	FECHA	06/11/2017	
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==	PÁGINA	1/4



D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==



**SEGUNDO** .- Una vez admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma y de los documentos acompañados a la administración demandada reclamándole el expediente, ordenando que se emplazara a los posibles interesados y citando a las partes para la celebración de la vista.

**TERCERO**.- Recibido el expediente administrativo se exhibió a la recurrente para que pudiera hacer las alegaciones que estimara pertinentes en el acto de la vista.

**CUARTO**.- Celebrada la vista en el día y hora señalados comparecieron ambas partes ratificándose la actora en la demanda interpuesta y alegando la demandada la existencia de pérdida sobrevenida del objeto del pleito

**QUINTO**.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las exigencias legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**.- Dado que por la Administración demanda se acreditó en el acto de la vista que el recurrente tenía acceso a toda la documentación requerida resulta que ha quedado sin efecto la resolución presunta recurrida en el presente pleito y por tanto ya no puede ni revocarse ni confirmarse porque es inexistente, debiendo destacarse una vez llegados a este punto que la Jurisdicción Contencioso- Administrativa es, por esencia, una jurisdicción revisora, en el sentido de que es necesario que exista un acto previo de la Administración, para que este pueda ser examinado en cuanto a su adecuación o inadecuación al ordenamiento jurídico, o que, sin acto previo se haya dado a la Administración, posibilidad de dictarlo, examinando todas y cada una de las cuestiones planteadas o las que se deriven del expediente administrativo (sentencias del Tribunal Supremo de 9-10-90 y 18-5.93 ).En definitiva, la función revisora ha de proyectarse sobre la conformidad o disconformidad a Derecho del acto revisado, en consideración al Ordenamiento Jurídico aplicable a la fecha en que este se produjo (Sentencia de 14.4.93 ), sin que sea dable que a falta de pronunciamiento por el órgano administrativo competente, la Sala pueda proceder a su sustitución, cuya función no es esta, sino contrastar el acto administrativo con el Ordenamiento Jurídico y



Código Seguro de verificación: D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmay2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:00	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==	PÁGINA 2/4



D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==



además que el Tribunal Supremo en sentencias de fechas 19 y 21 de mayo de 1999, 25 de septiembre de 2000 y 19 de marzo y 10 de mayo de 2001, ha recordado que la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada, en muchas otras, como uno de los modos de terminación del proceso contencioso-administrativo; tanto cuando lo impugnado eran disposiciones generales, en que la ulterior derogación de éstas, o su declaración de nulidad por sentencia anterior, ha determinado la desestimación del recurso, no porque en su momento no estuviere fundado, sino porque la derogación sobrevenida de la norma priva a la controversia de cualquier interés o utilidad real ; como en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos singulares, en los que se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia, si bien la pérdida o carencia sobrevenida del objeto del recurso determina en esta fase procesal el dictado de una Sentencia al haberse celebrado ya la vista y aplicando la doctrina citada al caso que nos ocupa procederá declarar sin más que el presente pleito ha quedado sin objeto.

**TERCERO** . No procede hacer declaración sobre la imposición de las costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 29/98, en su redacción dada por Ley 37/2011, en vigor desde 31 octubre 2011 en relación con el artículo 22 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**FALLO**

**DECLARAR LA PERDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO** del presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por SINDICATO INDEPENDIENTE DE POLICIA DE ANDALUCIA, representado por el Letrado D. Jorge Rafael Muñoz Cortes, contra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe aclaración en el plazo de dos días ante este Juzgado.



Código Seguro de verificación: D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:00	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==	PÁGINA 3/4



D+8wUS4dlJ4teIAe7VxETw==



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Líbrese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo



Código Seguro de verificación: D+8wUS4d1J4teIAe7VxETw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA MARIA ROMERO LAFUENTE 06/11/2017 14:04:00	FECHA	06/11/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4



D+8wUS4d1J4teIAe7VxETw==